
"Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Bolívar"

El Gobernador del Departamento de Bolívar en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 113 de la Constitución Política expresa: *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. **Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines**". (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.** (...)"*

Que Por otro lado, la Ley 489 de 1998 señala en su artículo 6 el principio de coordinación, que a su tenor literal dispone: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)"*

Que en materia de gestión del riesgo de desastres, se adoptó mediante la ley 1523 de 2012 la Política Pública Nacional; y en ella se determinaron mecanismos para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, ligada a la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles del gobierno.

Que el artículo 2 de la ley 1523 determina que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano; y en esa medida, dispone que *"(...)En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: **conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus***

"Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Bolívar"

El Gobernador del Departamento de Bolívar en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 113 de la Constitución Política expresa: *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. **Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines**". (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.** (...)"*

Que Por otro lado, la Ley 489 de 1998 señala en su artículo 6 el principio de coordinación, que a su tenor literal dispone: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)"*

Que en materia de gestión del riesgo de desastres, se adoptó mediante la ley 1523 de 2012 la Política Pública Nacional; y en ella se determinaron mecanismos para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, ligada a la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles del gobierno.

Que el artículo 2 de la ley 1523 determina que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano; y en esa medida, dispone que *"(...)En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: **conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus***

"Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Bolívar"

competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Que el artículo 303 Constitucional, define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento.

Que conforme con el artículo 305 *ejusdem*, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, dispone que los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que en desarrollo del anterior imperativo legal, el artículo 13º *ibidem*, establece que los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden pública y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del gobierno nacional y deben responder por la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el ámbito de su competencia territorial.

Que así mismo, los gobernadores tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación.

En el documento CONPES 3947 al referirse fenómeno del niño establece: "(...) El fenómeno del niño 3 es un evento climático producido por el incremento en la temperatura de las aguas en la parte central y oriental del océano Pacífico tropical. En Colombia, el efecto de El Niño está asociado con una disminución del volumen de lluvia y un aumento de las temperaturas del aire, especialmente en las regiones Caribe, Andina y en la parte norte de la región Pacífica; sin embargo, cada fenómeno tiene sus propias características, dado que se presenta con diferente intensidad⁴ y tiempo de duración⁵ (Melo- León, y otros, 2017).

El país se ha visto en la tarea de afrontar los efectos negativos de los eventos⁶ asociados a este fenómeno de variabilidad climática, especialmente en los últimos periodos donde El Niño se ha presentado con fuerte intensidad, como en los episodios vividos en 1991-1992, 1997-1998 y 2015-2016. El pasado fenómeno registró un récord histórico de temperaturas máximas y fue el más largo desde 1950, con una duración de 17 meses (Contreras, 2016). Durante este fenómeno, 719 municipios de 28 departamentos presentaron algún tipo de afectación en el país, y se declararon 367 calamidades públicas⁷ por desabastecimiento parcial y racionamiento de agua. Además, se afectaron más de un millón de hectáreas agrícolas y se registraron aproximadamente 6.388 incendios de cobertura vegetal⁸ (Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, 2016). Se estima que la economía colombiana habría crecido en 2015 un 3,7 %, en vez de un 3,1 %, si no se hubiese presentado el fenómeno El Niño (Melo-León, y otros, 2017)."

"Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Bolívar"

Que frente a la variación climática que se registra por el inicio de la temporada seca y la consolidación de un posible fenómeno El Niño, las afectaciones identificadas en el Departamento de Bolívar en cuanto a erosión, disminución de navegabilidad, y desabastecimiento se resumen a continuación por municipios, así:

MUNICIPIO	EROSION	NAVEGABILIDAD	DESABASTECIMIENTO
PINILLO	X	X	X
CANTAGALLO	X	X	X
SIMITI	X	X	X
SAN PABLO	X	X	X
NOROSI			X
ARENAL DEL SUR			X
MOMPOX			X
CLEMENCIA			X
SANTA CATALINA			X
SANTA ROSA DE LIMA			X
VILLANUEVA			X
MAHATES			X
SAN JACINTO			X
SAN JUAN NEPOMUCENO			X
CARTAGENA			X

Decreto de Calamidad N°1478

Que así mismo, con fundamento en los pronósticos del IDEAM, y en el seguimiento que se adelanta en el territorio, se puso en conocimiento del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, alerta roja frente a riesgos de incendio en las siguientes zonas:

- ZODES DIQUE: Turbaco, San Estanislao, Mahates, Santa Catalina, Marialabaja, Clemencia, Santa Catalina, Villanueva, Arjona
- ZODES MONTES DE MARIA: San Juan, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Zambrano, El Guamo, Córdoba
- ZODES MOJANA: Montecristo, Magangué, San Jacinto del Cauca, Achí
- ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA: Mompo, Margarita, Cicuco, San Fernando, Talaigua Nuevo,
- ZODES MAGDALENA MEDIO: San Pablo, Simití, Santa Rosa del Sur, Cantagallo,

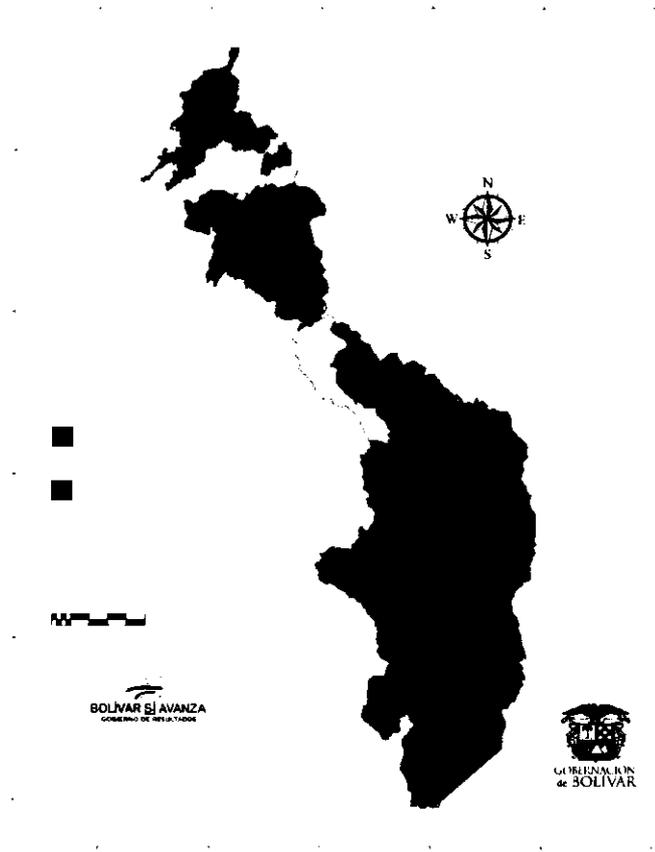
Que también se expusieron los niveles de riesgo que se miden en el sector de Agricultura, relacionados con la exposición de los cultivos y de los semovientes a los cambios climatológicos, estipulando que el total de cultivos afectados en el departamento puede estar alrededor de 174.264 ha. Y enlazándolo con los datos obtenidos en el SIG entre los municipios que se encuentran en alto riesgo el total de Ha. de cultivos afectados puede estar alrededor de 62720.

"Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Bolívar"

Para el caso de los semovientes, se ha proyectado un total de 242.267 reses afectadas por la sequía y la deficiente disponibilidad de pasturas.

Para los municipios con riesgo intermedio el posible total de área afectada es de 17.187 ha y aproximadamente 276.664 reses. Para el resto de municipios que se encuentran en menor riesgo por las características expuestas anteriormente el número de ha afectadas puede ser de 92.024 Ha y aproximadamente 567.983 bovinos.¹

Que el estado de alerta agropecuaria se identifica cartográficamente por el sector así:



Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) en Comunicado de prensa de fecha 7 de diciembre de 2018, referente a la disminución de las lluvias en el norte y oriente de Colombia en el último mes, evidencian condiciones asociadas a una ocurrencia de un fenómeno de El

¹ Oficio Gobol 19-001672 Secretaría de Infraestructura

"Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Bolívar"

Niño para el primer semestre de 2019, entre otros apartes, expresa: "... Cabe resaltar nuevamente que el momento de madurez de este fenómeno El Niño podría coincidir con la primera temporada "seca" o de menos lluvia de 2019 en las regiones Caribe, Andina y Orinoquia; situación que podría acentuar más dicha temporada alterando el comportamiento en la temperatura del aire especialmente..."

Que en efecto las predicción antes descrita por el IDEAM en su comunicado, con relación a la coincidencia del momento de madurez del precitado fenómeno y la temporada seca 2019 se ha reflejado en el Departamento Bolívar evidenciándose en la disminución de los niveles y cauces de los ríos, lo que genera un fuerte impacto en el territorio teniendo en cuenta que las diversas poblaciones del Departamento de Bolívar, se abastecen de los afluentes que por él transitan, tales como los Ríos Magdalena, Cauca, San Jorge y Canal del Dique; y como consecuencia de este fenómeno natural, que puede en determinado momento llegar a ser registrado como fenómeno El Niño, se enfrenta un desabastecimiento de agua potable en los municipios en los que su captación depende de las cuencas de las fuentes hidrográficas antes mencionadas.

Fenómeno del Niño provoca reducción de niveles de ríos del país en 90%

El ministro de Ambiente hizo un llamado para ahorrar agua y energía.



www.rcnradio.com/estilo-de-vida/medio-ambiente/fenomeno-del-nino-provoca-reduccion-de-niveles-de-rios-del-pais-en-90

Que la situación de falta de abastecimiento de agua incluso amenaza con afectar la captación de agua para el Distrito de Cartagena por los bajos niveles del Canal del Dique, según informe del Director (e) de CORMAGDALENA que se anexa al presente Acto administrativo como soporte documental del mismo, documento en el que además se afirmó que se encuentra expuesta la navegabilidad del Canal del Dique tal como lo manifestó en entrevista a RCN radio en la que puntualizó "...La semana anterior se **presentaron tres incidentes de encallamiento en Pasacaballos y eso presenta un riesgo, no solo para la navegación, sino para las embarcaciones**, que pueden resultar averiadas y provocar un derrame de hidrocarburos que afecte a la bahía de Cartagena, que sería desastroso(...)"³

Que otro de los fenómenos a los que nos enfrentamos en razón de la temprada seca 2019 es el de la erosión, que ya se evidencia en municipios como el de Pinillos, en el que se ha visto afectado directamente su puerto principal pues la navegabilidad ha disminuido y esto implica incluso

"Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Bolívar"

desabastecimiento de los productos básicos que llegan vía fluvial, lo que ha incrementado su costo. Sumado a lo anterior, los líderes de Pinillos manifiestan que la sequía del río ha ocasionado el estancamiento de las aguas y su descomposición, lo cual amenaza con convertirse en un problema de salubridad.²

Que el Gobernador de Bolívar, como parte integrante del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo, tiene el deber de proyectar hacia las regiones que se encuentran ubicadas dentro de su jurisdicción, todas las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con la materia en mención, así como también, deben velar por la implementación de los procesos de conocimiento, reducción y manejo del desastre en el ámbito de su competencia.

Que la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, difundió a los diferentes Alcaldes de las municipalidades que componen el territorio departamental, incluyendo su capital, circulares a fin de que las autoridades locales tomaran las recomendaciones pertinentes para el debido uso y racional del recurso hídrico, para con ello, mitigar el impacto generado por la temporada seca, entre otras recomendaciones, y de igual forma los conminó a elaborar sus respectivos planes de contingencia para afrontar la citada temporada.

Que Bolívar dada las diferentes afectaciones que están padeciendo los municipios antes mencionados, donde se identifican los estragos de esta temporada seca 2019 por el desabastecimiento de agua y demás fenómenos derivados de la misma, y de las posibles afectaciones que se pueden llegar a dar, teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el IDEAM y demás entidades competentes; evidencia una vez mas que su territorio está expuesto a los embates de este fenómeno climatológico que en su última aparición en el 2016 afectó 35 municipios, de los cuales 27 de ellos tuvieron que declarar la Calamidad pública, sin dejar de lado que históricamente las zonas que han presentado condiciones de sequía durante fenómenos de El Niño fuerte en Colombia según el IDEAM se encuentra el departamento de Bolívar (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, 2014).

2. www.caracol.com.co/emisora/2019/01/07/cartagena/suspendio-la-navegabilidad-en-el-rio-magdalena

3. www.rcnradio.com/colombia/caribe/en-riesgo-captacion-de-agua-para-cartagena-por-niveles-del-canal-del-dique

"Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Bolívar"

Mapa 3. Zonas con condiciones de sequía para un fenómeno El Niño fuerte



Fuente: Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible - DNP con base en información Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales (2014)

Que así las cosas, los Consejos municipales de Gestión del Riesgo, una vez evaluadas las afectaciones generadas por el cambio climático en su territorio, han aprobado Decretar la calamidad pública en en los siguientes municipios de Bolívar:

MUNICIPIO	ZONA	DECRETO	FECHA
Cartagena	Zona Rural y Urbana	1478	31/12/2018
San Fernando	Zona Rural	19 01 08-001	08/01/2019
Mompox	Zona Rural y Urbana	19 01 08-001	08/01/2019
Santa Rosa	Zona Rural y Urbana	6	08/01/2019
Pinillos	Zona Rural	5	09/01/2019
Villanueva	Zona Rural y Urbana	12	09/01/2019
Turbaco	Zona Urbana, San José de Chiquito, Cañaverál	12	09/01/2019
Clemencia	Zona Urbana	7	10/01/2019
Turbana	Zona Rural y Urbana	6	10/01/2019
Altos del Rosario	Zona Rural y Urbana	13 01 2019	13/01/2019

Que el numeral 4° del artículo 5 de la Ley 1523 de 2012, señala que, la calamidad pública es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, graves y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo

"Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Bolívar"

territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que en atención al principio de precaución instituido en el numeral octavo del artículo 3 de la citada ley prevé "...Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo..."

Que el artículo 57° de la ley 1523 de 2012 establece que: "Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

Que el artículo 59° de la ley 1523 de 2012 establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico

Que una vez verificados los criterio que trae la ley, con la situación que en estos momentos atraviesa el departamento de Bolívar, es factible concluir:

"Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Bolívar"

1. Los bienes jurídicos, de los pobladores de los municipios de Cartagena, Pinillos, Villanueva, Clemencia, San Fernando, Turbana, Santa Rosa de Lima y Mompox, San Cristóbal, El peñón, Norosí, Arenal del Sur, Margarita, Altos del Rosario, Turbaco, Soplaviento, se encuentran en inminente riesgo frente a los fenómenos derivados de la Temporada Seca, posible fenómeno El Niño dentro de los cuales están de la disminución de los niveles y cauces de los ríos, el desabastecimiento de agua, entre otros.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones corre la misma suerte que el de las personas, puesto las condiciones normales de habitabilidad y producción han sido cercenadas por la fuerte temporada seca reflejada en la disminución de los niveles y cauces de los ríos, desabastecimiento de agua; pérdida de cultivos y por ende escasez y aumento de los productos básicos, afectación de ecosistemas, lo que ineludiblemente conlleva a una alteración del orden público material, social y económico, por no poder satisfacerse las necesidades mínimas vitales establecidas en la Constitución Política para garantizar una vida digna a las poblaciones afectadas y/o en zona de influencia.
3. La emergencia presentada por la fuerte sequía y disminución de los cauces de los ríos citados en párrafos precedentes, deriva la ocurrencia de otros fenómenos intrínsecamente ligados como lo son incendios vegetales, la erosión, entre otros
4. La emergencia que a la fecha posa sobre parte de la jurisdicción Departamental, tiene a agravarse en el transcurso de los próximos días, pues los informes diarios reportados por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia – IDEAM, dan cuenta de ello, basta con señalar el informe técnico diario N° 8 emitido por el IDEAM, el cual se anexa al presente donde mantiene alerta Roja por la disminución de los ríos y amenazas de incendios de la cobertura vegetal.
5. En los diferentes canales de comunicación dispuestos por la Gobernación de Bolívar, los municipios han señalado su gran preocupación por no contar con los recursos necesarios para atender la magnitud de las emergencias presentadas, lo que conlleva a una intervención de manera inmediata en aplicación de los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y solidaridad por parte de este ente territorial.
6. Existe a la fecha la fecha elemento de temporalidad que impone mayores responsabilidades a las autoridades de intervenir de manera oportuna con el fin de mitigar los estragos reportados y propensos a reproducirse no solo en los municipios que hoy han declarado el estado de calamidad pública, sino también a aquellos que han realizado solicitudes y que es probable que las condiciones con el transcurrir de los días tienda a agravarse lo que los llevaría a evaluar la necesidad de una declaratoria y que mientras tanto la administración departamental no puede quedarse sin actuar frente a las necesidades que ya están padeciendo estas comunidades.

Que, de conformidad con lo anterior, el Gobernador del Departamento de Bolívar, fundamentándose en lo señalado en el artículo 56 de la ley 1523 de 2012, actuando a través de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres, convocó para el día 8 de enero de 2019, en el salón de la paz administrativo

departamental, Consejo Extraordinario de Gestión del Riesgo de Desastres en adelante CDGRD, a fin de evaluar junto con las alcaldías municipales que atendieron el llamado y las que no pudieron concurrir por motivos de distancia pero que previamente se tenía información de las afectaciones y demás entidades pertenecientes al CDGRD según Decreto No.659 de 5 de abril de 2017, la situación de sequía que se presenta en el Departamento como consecuencia de la temporada seca, fenómeno El Niño.

Que una vez el jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, rindió el respectivo informe, aunado a cada una de las intervenciones de los alcaldes y Coordinadores Municipales de Gestión del Riesgo, las cuales constan en acta del CDGRD de la misma fecha.

Que validados los criterios anteriormente descritos se puede concluir que, en el Departamento de Bolívar, resulta claro identificar una situación de calamidad pública ante el riesgo, amenaza, alteración grave y extendida de las condiciones normales de los municipios citados en párrafos precedentes y aquellos que a través de solicitudes nos han manifestado las diferentes afectaciones que acaecen en sus municipios.

Que el artículo 58º de la ley 1523 de 2012 establece que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que por lo anterior, el CDGR, en sesión extraordinaria de 8 de enero de 2019, luego de escuchar el informe final rendido por el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, respecto a la magnitud de las afectaciones acaecidas, y en lo grave que puede tomarse la situación de no tomarse las acciones pertinentes por lo que se coloca a consideración de las Entidades Operativas del Sistema, y miembros del CDGRD, quienes conceptuaron favorablemente para que el Gobernador del Departamento de Bolívar, declarase la Calamidad Pública por un término inicial de cuatro (4) meses para la materialización de decisiones y el apropiamiento de herramientas administrativas y contractuales necesarias para adelantar la contratación de los compromisos que adquiera este ente territorial, de las obras y servicios necesarios para mitigar y superar los estragos ocasionados por la temporada seca, posible fenómeno El Niño y atender así en un futuro inmediato las emergencias que se llegasen a presentar como consecuencia de los hechos naturales antropogénicos no intencionales del aludido fenómeno.

Que la necesidad de decretar la calamidad fue ratificada por unanimidad por todos los miembros del CDGRD adelantado el 8 de enero de 2019, tal como se acredita en acta de la citada reunión.

Que una vez se declare la situación de Calamidad Pública, por parte de la máxima autoridad Departamento de conformidad con lo ceñido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se deberá elaborar el plan de

"Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Bolívar"

acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución.

Que los artículos 65 y 66 de la ley 1523 establecen:

"ARTÍCULO 65. RÉGIMEN NORMATIVO. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTICULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN : Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y extremo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".
PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen."

Que por todo lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha existen ocho municipalidades que se encuentran con calamidad pública declarada; que además existen serias afectaciones en los municipios ubicados en la ribera del río Magdalena y del Canal de Dique y ya existen alerta de parte de las autoridades rectoras en el tema IDEAM, en aras de tomar las medidas para atender las afectaciones que ya se están padeciendo los municipios antes enunciados, y las medidas preventivas para la efectiva implementación de las políticas públicas propias de la Gestión del Riesgo de Desastres, así como también impedir la propagación de los efectos a otros municipios que a la fecha no han reportado mayor perturbación y a aquellos que han reportado afectaciones pero que aún no declaran la situación de calamidad pública, el Gobernador del Departamento de Bolívar, acogiendo el concepto previo favorable de los miembros del CDGRD, estima conveniente la declaratoria de calamidad pública, para apropiarse de las herramientas presupuestales, administrativas y contractuales pertinentes que permita concurrir y

"Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Bolívar"

complementar la acción municipal, de acuerdo a los requerimientos elevados por las autoridades locales, de acuerdo a los planes de contingencia y de acción elaborados para contrarrestar los fenómenos citados

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR: Declárase la Situación de Calamidad Pública en el Departamento de Bolívar, para enfrentar la grave situación de desastres y crisis humanitaria que está generando y que podría llegar a extenderse a otros municipios del Departamento según acta del CDGRD, a fin de utilizar los mecanismos administrativos y contractuales que permitan neutralizar las condiciones de riesgos preexistentes, para lograr la rehabilitación, reparación y reconstrucción de los bienes y servicios interrumpidos por el inicio de la temporada seca y posible fenómeno El Niño en los municipios afectados y así como aquellos que se llegasen a afectar, para garantizar las acciones necesarias en para proteger la vida de sus habitantes y sus bienes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELABÓRASE el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en un plazo no superior a un mes contado a partir de la suscripción del presente Decreto, que deberá coordinarse en cuanto a su ejecución con las demás entidades del orden municipal, departamental y nacional que intervengan, para apalancar todas las herramientas pertinentes que permitan superar la situación calamitosa presentada, que da origen a la declaratoria del estado de calamidad.

ARTÍCULO TERCERO: APROBACIÓN DEL PLAN. - Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, será ejecutada por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden municipal, departamental, regional y nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento.

ARTICULO CUARTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL.-La actividad contractual se llevara a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012.

Las actividades contractuales se ajustaran a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueban con El Plan de Acción Específico.

ARTICULO QUINTO: PRESUPUESTO Y RÉGIMEN CONTRACTUAL. - Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar la emergencia y mitigar sus efectos, ese sentido **ORDÉNASE** a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar y a todas sus Direcciones, que durante la vigencia del presente

"Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Bolívar"

acto administrativo realice todos los movimientos presupuestales que se requieran, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que motiva el presente decreto; sin que pueda desconocer los compromisos adquiridos, aquellos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad; y el pago de la deuda pública. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, es decir, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo: CONTROL FISCAL. - Una vez celebrados los contratos en virtud de la declaratoria Calamidad Pública, **REMITASE** éstos, debidamente inventariados, el presente acto administrativo y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación a la Contraloría Departamental de Bolívar, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INFÓRMASE a la Asamblea Departamental de Bolívar, de todas las modificaciones al presupuesto general que en virtud de la presente declaratoria que sean necesarias para garantizar la celebración de los contratos que resulten pertinente para la atención de la situación de emergencia en los plazos que se dispongan por la ley y/o la Ordenanza N0. 10 de 2010 para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Harán parte de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Bolívar, a través de las cuales se aprobó el Plan de Acción Específico y la declaratoria de Calamidad Pública. Así como también todo el informe técnico y el registro fotográfico que dio origen a dicha declaratoria.

ARTÍCULO OCTAVO: - El presente Decreto tendrá una vigencia de cuatro (4) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por cuatro (4) meses más. Podrá modificarse el presente decreto siempre que sea necesario establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de nuevos hechos que se presente con posterioridad a su nacimiento a la vida jurídica. En todo caso, sea para modificación o prórroga será necesarios previamente concepto favorable por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO NOVENO: DELEGACIÓN: Deléguese en el Jefe de oficina código 006 grado 02 asignado a la Oficina De Gestión del Riesgo de Desastres, la ordenación del gasto, y celebración de los contratos que se generen con ocasión de la urgencia declarada en el presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: la delegación de la competencia dispuesta en el presente artículo comprende todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales; incluyendo la competencia para la designación de supervisor, contratación de interventor, aprobación de garantía única, la aplicación

"Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Bolívar"

de clausula excepcionales, la imposición de sanciones y en general la expedición de todos los actos inherente a las diferentes etapas del proceso de contratación y al proceso administrativo que debe adelantarse para garantizar la prestación efectiva del servicio, hasta su liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos u órdenes contractuales originados en el curso de la situación de calamidad y de urgencia manifiesta decretadas, y además antecedentes técnicos y administrativos, deberán ser remitidos, por el delegado, a la Contraloría Departamental para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con la Ley 80 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO: Ordenar a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar conformar el expediente respectivo con copias de éste Decreto, del contrato o contratos originados a partir de la declaratoria de Calamidad; y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos que remitirá a la Contraloría Departamental de Bolívar, en el término establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA. – El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias, el día _____,

16 ENE. 2019

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
El Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: Ariel Zambrano – Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Revisó: Adriana Trucco – Secretaría Jurídica